

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM**

Página 1 de 10

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM, referente a la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PASADITA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, UBICADO EN CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha veinte de junio del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PASADITA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, UBICADO EN CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. XOCHITL BERENICE MALDONADO CEDILLO, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0155, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVES DE ESTA DEPENDENCIA, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA SU VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)
- 2.- Siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PASADITA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, UBICADO EN CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de titular y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. [REDACTED] quien se identifica a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Mediante ACUERDO DE RADICACIÓN, de fecha cuatro de julio del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.
- 4.- Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 2151, signado por la C. [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día veintiséis de agosto del dos mil veinticinco.
- 5.- En fecha siete de julio de dos mil veinticinco se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES** para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, no contaba con el **AVISO O PERMISO QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO Y/O PROGRAMA INTERNO DE**

Recibo

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM**

Página 2 de 10

**PROTECCIÓN CIVIL DEBIDAMENTE APROBADO O DOCUMENTO OFICIAL QUE INDIQUE NO REQUERIRLO Y/O ADVIRTIO SITUACIÓN DE RIESGO Y PELIGRO AL NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

6.- Con fecha **siete de julio del dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/561/2025** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PASADITA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, UBICADO EN CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

7.- En fecha **diez de julio del dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito de observaciones, con folio **2246**, con relación a la Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM**, firmado por la C. [REDACTED] mediante el cual solicita el retiro de los sellos de suspensión de actividades colocados en el establecimiento mercantil de mérito, al cual se recayó el acuerdo de Levantamiento Definitivo del Estado de Suspensión de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

8.- Con fecha **diecinueve de agosto del dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/630/2025**, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:*

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento AO2025-07-04AVBA-00076255, folio AOAVAP2025-07-040000107055 de fecha 04 de julio de 2025 a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado "LA PASADITA", con giro de COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS, ubicado en PRIV CANTERA MZ II LT II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 01520 ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, superficie en metros cuadrados: 26.*

9.- Siendo las doce horas del día **veintiséis de agosto del dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PASADITA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, UBICADO EN CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM**

**Página 3 de 10**

en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PASADITA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, UBICADO EN CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se desprende que:

a) Se le solicitó a la visitado, en su carácter de titular, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERCIORADA SE TRATA DEL CORRECTO Y QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ATENDIÉNDOSE LA TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO ANTE QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO HACIENDO CONSTAR: SE TRATA DE UN INMUEBLE DE FACHADA BLANCA CON LONA CON DENOMINACIÓN "LA PASADITA" AL INTERIOR SE ADVIERTE EL GIRO DE TIENDA DE ABARROTES EN LA QUE CUENTA CON REFRIGERADOR CON JUGOS, LÁCTEOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS (VIÑA, CERVEZA) ASÍ COMO PRODUCTOS REFERENTES DE TIENDA DE ABARROTES (FRITURAS, DULCES, GALLETAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, ETC.) UNA PERSONA ES LA QUE ATIENDE POR MEDIO DE UNA REJA A LOS CUALES CABE MENCIONAR QUE CUENTA CON UN CONGELADOR Y GARRAFONES DE AGUA OCUPANDO BANQUETA LOS CUALES SOBRESALEN 50 CM. DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN 1) 2) 3) 4) NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN 5) SE OBSERVA EL GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO 6) CUENTA CON UN CONGELADOR Y UNA TORRE DE GARRAFONES DE AGUA QUE SOBRESALEN 50 CM DEL ALINEAMIENTO 7) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL GIRO ES DE 26 M<sup>2</sup> (VEINTISÉIS METROS CUADRADOS) 8) NO EXHIBE 9) NO CUENTA CON ÁREA DESTINADA A FUMADORES 10) NO SE OBSERVA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CIGARROS A MENORES DE EDAD 11) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO 12) NO SE OBSERVAN AGLOMERACIONES EN ENTRADA 13) EL AFORO AL MOMENTO ES DE DOS PERSONAS 14) AL MOMENTO NO CUENTA CON EXTINTORES, TELÉFONOS DE EMERGENCIA, RUTAS DE EVACUACIÓN NI SISMOS E INCENDIOS 15) NO CUENTA CON LETRERO DE SALIDA DE EMERGENCIA 16) NO SE ADVIERTE LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN 17) NO OCUPA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO NI PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO 18) NO ACREDITA CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO 19) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO 20) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO 21) NO GENERA RUIDO AL EXTERIOR 22) SE NOS PERMITE EL ACCESO 23) NO SE ADVIERTEN LETREROS DE LOS INCISOS A, B, C, D, E, F 24) NO SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO DE IMPACTO ZONAL 25) NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN 26) NO APLICA 27) NO SE ADVIERTE EL SUPUESTO 28) NO SE CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO." (SIC)**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)  
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM**

Página 4 de 10

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)**

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“SOLO SE DESIGNA UN TESTIGO YA QUE SE PREGUNTO A CLIENTES SIN QUE ALGUNO DE ESTOS DESEE FUNGIR COMO TAL POR LO QUE ME VEO IMPOSIBILITADO A DESIGNAR UN TESTIGO.” (SIC)**

III. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida, de la transcripción que se hizo de la misma y de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LA PASADITA”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, UBICADO EN CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, al acreditar que cuenta con la documentación consistente en:

- *Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con folio AOAVAP2025-07-040000107055, con clave de establecimiento AO2025-07-04AVBA-00076255, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, a nombre de la C. [REDACTED] para el Establecimiento Mercantil denominado “LA PASADITA”, con giro de comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas-tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada, ubicado en calle Privada Cantera Manzana II Lote II, Colonia Estado de Hidalgo, Código Postal 01520, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México..*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM**

**Página 5 de 10**

- *Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 45701-151AMJE25D, con fecha de expedición cuatro de julio de dos mil veinticinco, para el inmueble ubicado en calle Privada Cantera Manzana II Lote II, Colonia Estado de Hidalgo, Código Postal 01520, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México.*
- *Constancia de No Obligatoriedad de Elaboración de Programa Interno de Protección Civil emitido por la Plataforma Digital para el Registro de Programa Interno de Protección Civil de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de fecha cuatro de julio del dos mil veinticinco, con número de folio 040725-SGIRP-PIPC-0036648, donde informa que el establecimiento mercantil de mérito no se encuentra obligado a presentar programa interno de protección civil.*

V. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la C. [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PASADITA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, UBICADO EN CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

**SE APERCIBE** a la C. [REDACTED] contar en todo momento en el establecimiento mercantil, con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, asimismo tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil letrero de horario de funcionamiento, croquis que indiquen las rutas de evacuación, prohibición de fumar, capacidad de aforo, que hacer en caso de sismos e incendios y números de emergencia, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PASADITA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, UBICADO EN CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM**

**Página 6 de 10**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el considerando V de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO a la C. [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LA PASADITA", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES, ULTRAMARINOS Y MISCELÁNEAS-TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, UBICADO EN CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA con la documentación legal e idónea que acredite su legal funcionamiento, asimismo tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil letrado de horario de funcionamiento, croquis que indiquen las rutas de evacuación, prohibición de fumar, capacidad de aforo, que hacer en caso de sismos e incendios y números de emergencia, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO.** Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la C. [REDACTED] su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE PRIVADA CANTERA MANZANA II LOTE II, COLONIA ESTADO DE HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 01520, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones,

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (SIN IRREGULARIDADES)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/295/2025-EM**

**Página 7 de 10**

edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Elaboró: Diana Inés Ramírez Landa  
Revisó: Juan Ricardo Martínez España

